

No

**101**

DEL

**30 NOV 2016**

2016

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA  
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
HACE CONSTAR

Bogotá D.C.

Radicado Salida 2016-604-036109-1 fecha 17/11/2016

Señores:

**CLEOFELINA ROMERO DE TACHA****MARIA ELISA ROMERO QUEVEDO****Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

Predio LAS ESMERALDAS

Vereda Casa de Teja

Guayabetal Cundinamarca.

**ASUNTO: PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 1509 del 12 de Octubre de 2016 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación predio CHF-2-009A-I

En razón a que mediante oficios de citación con Rad. De Salida No. 2016-604-032746-1 del 19/10/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y CVA-1795-16 del 28/10/2016 enviado por COVIANDINA S.A.S, en su calidad de Gestor predial, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N°1509 del 12 de Octubre de 2016, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, e INTERRAPIDISIMO S.A. a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Resolución N° 1509 del 12 de Octubre de 2016, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Retorno 1 Retorno 2, Unidad Funcional 2, Predio LAS ESMERALDAS, Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal - Departamento de Cundinamarca.*

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. 2016-604-032746-1 del 19/10/2016 y CVA-1795-16 del 28/10/2016, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Agencia Nacional de  
Infraestructura

101



De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**XIOMARA JURIS JIMENEZ**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial  
Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno

Anexos: cuatro (4) folios.

Proyectó: Vianey Bravo Paredes– Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial

No. de Borrador:

El presente **aviso** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas de Gestión Predial de COVIANDINA, ubicada en la Carrera 48 No 7-01 Centro Comercial la "Hacienda" local 204 de la Ciudad de Villavicencio y en la página WEB [www.coviandina.com](http://www.coviandina.com) y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **CLEOFELINA ROMERO DE TACHA, MARIA ELISA ROMERO QUEVEDO, Y/O EREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del contenido de la Resolución N° 1509 del 12 de Octubre de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Retorno 1 Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio las ESMERALDAS, Vereda Casa de Teja, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.**

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1427 del 30 de Septiembre de 2016, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 DIC 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 07 DIC 2016 A LAS 5:30 P.M.

  
**XIOMARA JURIS JIMENEZ**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 187 DE 2016

( 120 )

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO. Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio LAS ESMERALDAS, Vereda CASA DE TEJA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION DE RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 399 del código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto N°4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, e, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Firma:

*Apelo*

Fecha:

13 OCT. 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio **LAS ESMERALDAS**, Vereda **CASA DE TEJA**, Municipio de **GUAYABETAL**, Departamento de **CUNDINAMARCA**.

Página 2 de 7

Que mediante el Decreto N° 1800 de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto N° 4165 del 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1° de la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de Reposición.

Que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, se celebró el Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, cuyo objeto es: "(...) el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Dogotá – Villavicencio. (...)".

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la constitución política.

Que para la ejecución del proyecto vial "**NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**", se requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CHF-2-009A-I del catorce (14) de marzo de 2016 elaborada por **COVIANDINA S.A.S.**, con un área de terreno requerida de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (637,00 M<sup>2</sup>)**, determinada por las abscisas: **INICIAL K63+512,67/1** y **FINAL K63+534,20/1**; que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LAS ESMERALDAS**", identificado con la cedula catastral N° **000000230021000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **152-17542** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cárquez; predio ubicado en la vereda Casa de Teja, del Municipio de **Guayabetal**, Departamento de **Cundinamarca**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada así: **LINDERO ORIENTE**: En longitud total de 39.32 metros, en línea quebrada así: del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de 12.12 m.; del punto dos (2) al punto tres (3) de en distancia de 2.44 m.; del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de 4.62 m.; del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de 8.21 m.; del punto cinco (5) al punto seis (6) en distancia de 21.93 m.; con **VÍA DE ACCESO**: **LINDERO SUR**: En longitud total de 33.49 metros en línea recta del punto seis (6) al punto siete (7) en distancia de 11.77 m. y del punto siete (7) al punto ocho (8) en

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio **LAS ESMERALDAS**, Vereda **CASA DE TEJA**, Municipio de **GUAYABETAL**, Departamento de **CUNDINAMARCA**.

Página 3 de 7

distancia de 21.72 m., con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. **LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 32.10 metros, en línea recta del punto ocho (8) al punto uno (1) con **LUIS ALIRIO ROZO REY** y **MUNICIPIO DE GUAYABETAL** y encierra. Junto con las siguientes **CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS:** A). Construcciones: Construcción 1: piso en concreto estructura en madera, muros en madera y polisombra cubierta con soporte en madera y teja de zinc, estado de conservación regular con una vetustez aproximada de un (1) año y medio (1/2), lo anterior en 18.64 m<sup>2</sup>, Construcción 2: piso en concreto estructura en madera, muros en madera cubierta con soporte en madera y teja de zinc, Estado de conservación regular con una vetustez aproximada de un (1) año y medio (1/2), lo anterior en 1.57 m<sup>2</sup>. B). Construcciones Anexas: M1 – Zona Dura: En concreto de (0.10M) de espesor, lo anterior en 8.39 m<sup>2</sup>. M2 – Enramada 1: piso en concreto esmaltado estructura en columnas de madera cubierta con soporte en madera y teja de zinc, lo anterior en 29.63 m<sup>2</sup>. C). **ESPECIES:** bosque nativo en 350 m<sup>2</sup>, 1 unidad de Balso (D=0.10M); 5 metros cuadrados de Pasto de corte; 1 unidad de Yarumo (D=0.10M); 10 unidades de Platanillo (D=0.10M); 1 unidad de Cedro (D=0.10M); 1 unidad de Cambulo (D=0.40M); 7 metros cuadrados de Platanillo.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que a la fecha figuran como propietarias las señoras **CLEOFELINA ROMERO DE TACHA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 20.855.034 y **MARIA ELISA ROMERO QUEVEDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 20.854.745, quienes adquirieron por adjudicación de baldío que les hiciera el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA, mediante Resolución N° 1375 del siete (7) de diciembre de 1981, debidamente registrada e inscrita en la anotación N° 1 del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 152-17542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la resolución número 1375 del siete (7) de diciembre de 1981, otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA, y son: "**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó el delta 6 localizado donde se encuentran las colindancias de carretera Bogotá Villavicencio, **PEDRO EMILIO VELANDIA** y las Interesadas. **COLINDA ASI:** **NORESTE:** Con **PEDRO EMILIO VELANDIA CASTILLO** del delta 6 al 8 en 190 mts. **NORESTE:** Con **NELSY ROMERO GUATIVA** del delta 8 al detalle 17a en 98 mts., caño al medio; con **AGUEDA BARBOSA DE ROMERO** del detalle 17a al 3b en 76 mts., con **RAUL REY ROMERO** del detalle 3b al 3ª en 63 mts., con **RUBEN GUILLERMO MARTINEZ** del detalle 3a al delta 2 en 69 mts., carretera Bogotá Villavicencio al medio en parte.- **SURESTE:** Con **JOSE EDILBERTO ROMERO QUEVEDO** del delta 1 al 6 en 430 mts. **SUR:** Con el río Negro del delta 6 al 2 en 198 mts. **SUROESTE:** Con **IRENE ROZO DE ROMERO** y **LUIS ALIRIO ROZO REY** del delta 3 al 5 en 585 mts. Caño al medio y cierra.-".

Que de acuerdo al Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 1015859 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Guayabetal (Cundinamarca), la señora **MARIA ELISA ROMERO QUEVEDO** falleció en el Municipio de Guayabetal, Cundinamarca, el día quince (15) de Julio de 1994. Y, de acuerdo al Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 1015893 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Guayabetal (Cundinamarca), la señora **CLEOFELINA ROMERO DE TACHA**, falleció en el Municipio de Guayabetal, Cundinamarca el día once (11) de septiembre de 1995.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S**, mediante oficio **CVA-0486-16** del cuatro (4) de abril de 2016, realizó la solicitud de entrega de documentación en aplicación de la Resolución N° 2684 de agosto de 2015, para determinar los elementos de daño emergente y lucro cesante, vencido el termino establecido para ello no se obtuvo documentación que debiera ser objeto de avalúo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE** el avalúo N° **CHF-2-009A-I** del diez (10) de mayo de 2016, determinando la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8'508.485,00)**, en virtud de la ficha predial elaborada el catorce (14) de marzo de 2016, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio LAS ESMERALDAS, Vereda CASA DE TEJA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA.

Página 4 de 7

Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, se encuentra discriminado así:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	0,083703	ha	16.000.000,00	1.319.200,00
CONSTRUCCIÓN 1. PISO EN CONCRETO ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN MADERA Y PISO SOMBRA CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC. ESTADO DE CONSERVACIÓN REGULAR CON UNA VETUSTEZ APROXIMADA DE 1 1/2 AÑOS	18,64	m <sup>2</sup>	168.000,00	3.131.520,00
CONSTRUCCIÓN 2 PISO EN CONCRETO ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN MADERA CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC. ESTADO DE CONSERVACIÓN REGULAR CON UNA VETUSTEZ APROXIMADA DE 1 1/2 AÑOS	1,57	m <sup>2</sup>	243.000,00	381.510,00
M <sup>2</sup> ZONA DURA EN CONCRETO DE (0,10) M DE ESPESOR	8,39	m <sup>2</sup>	39.000,00	327.210,00
M <sup>2</sup> ENRAMADA 1. PISO EN CONCRETO ESMALTADO ESTRUCTURA EN COLUMNAS DE MADERA CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC	29,63	m <sup>2</sup>	110.000,00	3.259.300,00
BOSQUE NATIVO	350	m <sup>2</sup>	35,00	12.250,00
CALSO (D=0,10M)	1	un	22.000,00	22.000,00
PASTO DE CORTE	5	m <sup>2</sup>	250,00	1.250,00
YARUMO (D=0,10M)	1	un	22.000,00	22.000,00
PLATANO (D=0,10M)	10	un	25.000,00	250.000,00
CEDRO (D=0,10M)	1	un	22.000,00	22.000,00
CAMBILLO (D=0,10M)	1	un	60.000,00	60.000,00
PLATANILLO (PLANTA NATIVA)	7	m <sup>2</sup>	35,00	245,00
VALOR TOTAL				8.560.485,00

Que la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015 y con base avalúo N° CHF-2-009A-I del diez (10) de mayo de 2016, formuló oferta formal de compra a las señoras CLEOFELINA ROMERO DE TACHA, MARIA ELISA ROMERO QUEVEDO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, mediante oficio N° CVA-0858-16 del quince (15) de junio de 2016.

Que mediante oficio CVA-0872-16 del diecisiete (17) de junio de 2016, se libró citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La cual fue enviada por correo certificado RED POSTAL DE COLOMBIA 472 bajo el serial YP001957795CO el día diecisiete (17) de junio de 2016 y devuelta al remitente el dieciocho (18) de agosto de 2016.

Así mismo, el oficio CVA-0872-16 se publicó el día dieciocho (18) de junio de 2016 a las 7:00 a.m., en la página web de la ANI y en la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web ANI y www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día veinticuatro (24) de junio de 2016 a las 5:00 P.M., de acuerdo a la constancia de publicación de citación de fecha veintisiete (27) de junio de 2016.

Que trascurrido el término legal, la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. emitió oficio N° CVA-0968-16 el veintisiete (27) de junio de 2016 "Notificación por aviso de la oferta formal de compra CVA-0858-16 del predio identificado con folio de matrícula N° 152-17542", el cual se envió por correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A. bajo la factura de venta/guía N° 700008969810 y entregado en la correspondiente dirección el dos (2) de julio de 2016.

Fecha: 15/07/2016

Fecha:

**"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO". Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio LAS ESMERALDAS, Vereda CASA DE TEJA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA.**

Página 5 de 7

2016, según consta en el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería del siete (07) de julio de 2016; en todo caso el oficio N° CVA-0968-16 fue publicado en la cartelera de la oficina de gestión predial de **COVIANDINA S.A.S.** el veintiocho (28) de junio de 2016 a las 7:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles, siendo retirado el seis (6) de julio de 2016 a las 5:00 p.m., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso de fecha ocho (8) de julio de 2016, firmada por el Jefe de Gestión Predial de **COVIANDINA S.A.S.** La oferta de compra quedó notificada el siete (7) de julio de 2016.

Que, una vez realizada la notificación de la oferta formal de compra, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, la oferta formal de compra, fue registrada en la anotación N° 4 el día veintiséis (26) de agosto de 2016, del folio de matrícula inmobiliaria N° 152-17542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

*"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

*"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"*

Que, en el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

*"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que, conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa,

x J...  
108

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio **LAS ESMERALDAS**, Vereda **CASA DE TEJA**, Municipio de **GUAYABETAL**, Departamento de **CUNDINAMARCA**.

Página 6 de 7

circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° N° **CHF-2-009A-I** del catorce (14) de marzo de 2016 elaborada por **COVIANDINA S.A.S.**, con un área de terreno requerida de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (637,00 M<sup>2</sup>)** determinada por las abscisas: **INICIAL K63+512,67 I** y **FINAL K63+534,20 I**; que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LAS ESMERALDAS**", identificado con la cedula catastral N° **000000230021000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **152-17542** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cárquez; predio ubicado en la vereda **Casa de Teja**, del Municipio de **Guayabetal**, Departamento de **Cundinamarca**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial mencionada así: **LINDERO ORIENTE:** En longitud total de 39.32 metros, en línea quebrada así: del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de 12.12 m., del punto dos (2) al punto tres (3) de en distancia de 2.44 m., del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de 4.62 m., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de 8.21 m., del punto cinco (5) al punto seis (6) en distancia de 21.93 m., con **VÍA DE ACCESO**. **LINDERO SUR:** En longitud total de 33.49 metros en línea recta del punto seis (6) al punto siete (7) en distancia de 11.77 m. y del punto siete (7) al punto ocho (8) en distancia de 21.72 m., con el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**. **LINDERO OCCIDENTE:** En longitud total de 32.10 metros, en línea recta del punto ocho (8) al punto uno (1) con **LUIS ALIRIO ROZO REY** y **MUNICIPIO DE GUAYABETAL** y encierra. Junto con las siguientes **CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS:** **A).** Construcciones: Construcción 1: piso en concreto estructura en madera, muros en madera y polisombra cubierta con soporte en madera y teja de zinc, estado de conservación regular con una vetustez aproximada de un (1) año y medio (1/2), lo anterior en 18.64 m<sup>2</sup>; Construcción 2: piso en concreto estructura en madera, muros en madera cubierta con soporte en madera y teja de zinc. Estado de conservación regular con una vetustez aproximada de un (1) año y medio (1/2), lo anterior en 1.57 m<sup>2</sup>. **B).** Construcciones Anexas: **M1 – Zona Dura:** En concreto de (0.10)M de espesor, lo anterior en 8.39 m<sup>2</sup>. **M2 – Enramada 1:** piso en concreto esmaltado estructura en columnas de madera cubierta con soporte en madera y teja de zinc, lo anterior en 29.63 m<sup>2</sup>. **C).** **ESPECIES:** bosque nativo en 350 m<sup>2</sup>; 1 unidad de Balso (D=0.10M); 5 metros cuadrados de Pasto de corte; 1 unidad de Yarumo (D=0.10M); 10 unidades de Plátano (D=0.10M); 1 unidad de Cedro (D=0.10M); 1 unidad de Cambulo (D=0.40M); 7 metros cuadrados de Platanillo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá notificarse Personalmente o por Aviso, a las señoras **CLEOFELINA ROMERO DE TACHA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 20.855.034, **MARIA ELISA ROMERO QUEVEDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 20.854.745, **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quienes figuraban como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

El presente documento es el original  
de la Resolución de la Agencia Nacional de Infraestructura  
Número 1668 del 23 de junio de 2016  
Firma: *x Jue*  
Fecha: 23 JUN 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO". Sector Retorno 1 – Retorno 2, Unidad Funcional 2, predio LAS ESMERALDAS, Vereda CASA DE TEJA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA.

Página 7 de 7

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los



JAIME GARCÍA MENDEZ  
Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno

Proyectó: Jeimy Bibiana Lopez – Abogada – Concesionaria Vial Andina S. A. S.  
Revisó: Vianey Bravo – Abogada – Grupo Interno de Trabajo Predial  
Jairo Vejarano – Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial  
Aprobó: Ana María Andrade, Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno  
Xiomara Juris – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial.

Firma: *Xiomara*

Fecha:

13 OCT. 2016

